



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1088

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S. A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-190/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9314/2011

México, D. F. a, 05 diciembre de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 05 diciembre del 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“2011, Año del Turismo en México”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 08 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el Sr. JUAN CARLOS FLORES MENENDEZ, representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T35-2011, celebrada para la adquisición de equipo médico, asociado a obra 2011 (electrónica médica-mecánica y fluidos-óptica y oftalmología) para Charo 3 Marías, Michoacán y Metepec, Estado de México), específicamente respecto de la partida 22; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1069

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-190/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9314/2011

- 2 -

VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio número 09- 53- 84-61-14B1/13653 de fecha 15 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/8542/2011 de fecha 09 de noviembre de 2011, manifestó que la suspensión del proceso licitatorio número LA-019GYR049-T35-2011, específicamente respecto de la partida impugnada, si causa perjuicio al interés social debido a que se dejaría sin el abasto oportuno de los bienes para el inicio de la operación de los hospitales de segundo nivel de atención médica de Charo 3 Marías, Michoacán y Metepec Estado de México, detallados en la guía de distribución de la convocatoria en cuestión atento a lo anterior, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/8727/2011 de fecha 16 de noviembre de 2011, esta Autoridad Administrativa considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, específicamente respecto de la partida impugnada, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por Oficio número 09- 53- 84-61-14B1/13653 de fecha 15 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/8542/2011 de fecha 09 de noviembre de 2011, manifestó que el acto de fallo se efectuó el 31 de octubre de 2011, encontrándose en proceso de formalización los contratos respectivos, asimismo informa lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/8728/2011 de fecha 16 de noviembre de 2011, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa DEWIMED, S.A., a fin de que manifestará por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por Oficio número 09-53-84-61-14B1/14206 de fecha 25 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio número 00641/30.15/8542/2011 de fecha 09 de noviembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto lo que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1030

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-190/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9314/2011

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 30 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la [REDACTED], representante legal de la empresa DEWIMED, S.A., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino en relación con la inconformidad de mérito, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por proveído de fecha 01 de diciembre de 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas las documentales ofrecidas por la empresa inconforme, las del area convocante; así como las pruebas ofrecidas por la empresa tercero interesada; las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. -----

- 7.- Una vez debidamente integrado el presente expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/9297/2011 de fecha 01 de diciembre de 2011, esta autoridad administrativa puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

- 8.- Por escrito de fecha 01 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 02 del mismo mes y año, el C. JUAN CARLOS FLORES MENÉNDEZ, representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES S.A. DE C.V., presentó escrito por el cual se desiste de la instancia de inconformidad intentada ante esta Autoridad Administrativa. -----



CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 68 fracción I y 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del Acto Impugnado, es el siguiente:** El fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR040-T35-2011 de fecha 31 de octubre de 2011, específicamente respecto de la partida 22. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el Fallo no se aplicó en igualdad de condiciones los criterios de evaluación de las proposiciones técnicas y económicas a que se refieren los numerales 10, 10.1 inciso I) y II) de la convocatoria, en los que se definió que se utilizarían los criterios de puntos y porcentajes para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos. -----

Que de acuerdo a los criterios de evaluación se advierte que en el renglón denominado "capacidad del licitante" en el inciso a) estados financieros dictaminados de los ejercicios 2008 y 2009, se especifica que se evaluará considerando para la segunda opción a quien presente un capital contable de 15.01% o más, del total de la proposición, con 2 puntos, para este requisito su representada en la propuesta acreditó que cuenta con un capital contable superior al 15% del total de la proposición, esto es, de los estados financieros dictaminados correspondientes al ejercicio del 2010 presentados, se refleja que se cuenta con un capital contable de \$25,250,812.00 lo que supera el total de su proposición, por lo que se debió calificar como puntaje de 2 (dos). -----

Que en el rubro denominado "capacidad del licitante" inciso b) curriculum del técnico especializado responsable de la instalación, capacitación y puesta en marcha de los bienes que sean de igual y/o similares características a los que se requieren en la presente licitación, señalando los lugares de destino que atenderá, se evaluará con 1 punto a quien considere en la opción segunda de 11 o más técnicos especializados por lugar de destino, al respecto en su propuesta se ofrecieron para tales efectos a 12 técnicos especializados por lugar de destino, lo que significa que la calificación se debió obtener era de 1 punto. -----

Que la puntuación para la partida 22 debió ser de 23.0 puntos, de acuerdo a lo siguiente rubros: capacidad del licitante 3 puntos, experiencia y especialidad del licitante 5 puntos, y cumplimiento de contratos 15; por lo que los criterios que se aplicaron para evaluar la partida 22 son infundado, al consignar en el anexo número 2 del fallo página 2, que el motivo de desechamiento lo constituye el motivo 4 que consiste en: "no resulta adjudicado toda vez que existe una propuesta solvente con mayor puntuación", advirtiéndose que la propuesta solvente con mayor puntuación para la partida 22, la empresa DEWIMED, S.A., a quien le calificaron con una puntuación de 22.5. -----



Que al obtener en su propuesta para la partida 22 en el renglón "capacidad del licitante" 3 puntos, implicar que la puntuación obtenida resulta ser de 95.10 puntos, y para la empresa DEWIMED, S.A., 94.5, de acuerdo a los resultados obtenidos de la evaluación técnica, por lo que ésta última obtuvo menor puntuación que la de su representada, al aplicarse los criterios de evaluación en forma indebida, puesto que del contenido de su proposición claramente se advierte que la puntuación administrativa realmente obtenida es de 95.10, siendo esta mayor que la obtenida por la empresa DEWIMED, S.A. -----

Que de acuerdo a lo requerido en la convocatoria resulta ser la propuesta solvente que obtuvo mayor puntuación, considerando que se cumplió con las condiciones especificadas en los incisos a) y b) del renglón capacidad del licitante, en cuanto a que se acreditó que su representada cuenta con un capital social mayor al 15 % y propuso 12 técnicos especializados por lugar de destino, lo que implica que la puntuación obtenida era de 3 más no así de 0.5 que determinaron los evaluadores, por lo que se violentó la Ley de la materia. -----

Razonamientos expuestos por el Área convocante en atención a los motivos de inconformidad:

Que al momento de realizar la captura de los datos obtenidos en las evaluaciones administrativas, no fueron capturados en forma correcta los puntajes obtenidos por la empresa inconforme, por lo que se los datos correctos de la evaluación administrativa obtenida por la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., es: PUNTUACIÓN ADMINISTRATIVA OBTENIDA: 23; de acuerdo a los siguientes rubros: capacidad del licitante 3 puntos, experiencia y especialidad del licitante 5 puntos, y cumplimiento de contratos 15. -----

Razonamientos expresados por la empresa DEWIMED, S.A., en su carácter de tercero interesado: -----

Que los estados financieros dictaminados que debían exhibirse en la propuesta correspondían a los definitivos de los años 2008 y 2009; y no, como lo pretende hacerlo creer la inconforme, que refiere en su propuesta acreditó que cuenta con un capital contable superior al 15% del total de la proposición, esto es, de los estados financieros dictaminados al 2010, que cuenta con un capital contable de \$25,250,812, argumento que constituye una confesión expresa del incumplimiento al requisito exigido en bases que de manera expresa solicitó los estados financieros de 2008 y 2009. -----

Que respecto al rubro de "capacidad del licitante", contrario a lo manifestado por el inconforme y como se desprende del curriculums's que exhibió y con los que pretendía dar cumplimiento al citado requisito, el personal al que hace referencia no se aprecia como personal capacitado, pues gran parte de ellos, refiere en sus apartados de experiencia laboral, que se encontraron involucrados con las ventas de equipamiento médico, pero no de que se gozan de la experiencia para llevar a cabo la instalación, capacitación y puesta en marcha de los bienes en cuestión, más aún, el curriculum del señor Felipe Neri Guzmán ni siquiera refiere en su experiencia, conocimiento superficial o especializado de microscopios referidos en la partida 22, ni similares, razón para que la convocante le haya otorgado en este rubro solo 0.5 puntos en su evaluación. -----

Que los documentos y características de los bienes ofertados para la partida 22, son totalmente incongruentes con el catálogo original del equipo médico, que para dicha partida maneja la empresa inconforme y que corresponde a la marca de microscopios LEICA modelo M525 F50. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1059

EXPEDIENTE No. IN-190/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9314/2011

- 6 -

- IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----
- a).- Las documentales exhibas por el **JUAN CARLOS FLORES MENENDEZ**, representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 8 de noviembre de 2011, que obran de fojas 21 a la 49 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia cotejada de la escritura pública número 61,293 de fecha 22 de mayo de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 110 de la Ciudad de México, Distrito Federal, así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR040-T35-2011, actas de juntas de aclaraciones a la convocatoria de la citada licitación de fechas 22 de septiembre y 4 de octubre de 2011 y registro de participación; acta de fallo de la citada licitación de fecha 31 de octubre de 2011; resultados de la evaluación administrativa y técnica médica de la partida 22; Estados financieros dictaminados 2008 y 2009 y curriculum; instrumental de actuaciones y presuncional, legal y humana. -----
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el por el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 25 de noviembre de 2011, que obran de fojas 84 a la 1032 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: CD disco compacto que contiene convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR040-T35-2011; actas de juntas de aclaraciones a la convocatoria de la citada licitación de fechas 22 de septiembre y 4 de octubre de 2011 y registro de participación; acta de fallo de la citada licitación de fecha 31 de octubre de 2011 y anexos; propuestas de las empresas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES S.A. DE C.V., y DEWIMED, S.A. -----
- c).- Las documentales ofrecidas y presentadas por escrito de fecha 30 de noviembre de 2011, suscrito por el C. LILIA EDITH MUÑOZ TREJO, representante legal de la empresa DEWIMED, S.A., en su carácter de tercero interesado, que obran de fojas 1053 a la 179 del expediente que se resuelve, consistente en: copia cotejada de la escritura pública número 85,843 de fecha 13 de junio de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 39 de la Ciudad de México, Distrito Federal; catálogo del microscopio marca LEICA, modelo M525 F50; instrumental de actuaciones y presuncional, legal y humana. -----
- V.- Consideraciones.** En atención al contenido y alcance del escrito de desistimiento de la inconformidad de mérito, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 02 de diciembre de 2011, visible a fojas 1085 y 1086 del expediente que se resuelve, se tiene por desistido de la acción intentada ante esta Autoridad Administrativa por al **JUAN CARLOS FLORES MENENDEZ** representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES S.A. DE C.V., y se sobresee la presente instancia de inconformidad integrada con motivo de su escrito de inconformidad de fecha 08 de noviembre de 2011, que interpuso ante esta Autoridad Administrativa, contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración



SECRETARIA DE LA-FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1054

EXPEDIENTE No. IN-190/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9314/2011

- 7 -

y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T35-2011, celebrada para la adquisición de equipo médico, asociado a obra 2011 (electrónica médica-mecánica y fluidos-óptica y oftalmología) para Charo 3 Marías, Michoacán y Metepec, Estado de México), específicamente respecto de la partida 22; por lo tanto, se sobresee la presente instancia por el desistimiento ante esta Autoridad Administrativa lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que disponen:-----

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

..."

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;..."

Por lo que en términos de los preceptos ante citados, se procede a sobreseer la presente instancia de inconformidad, en atención al escrito de fecha 02 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, por el cual el **JUAN CARLOS FLORES MENÉNDEZ**, representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES S.A. DE C.V., se desiste de la acción intentada ante esta Autoridad Administrativa, contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T35-2011, celebrada para la adquisición de equipo médico, asociado a obra 2011 (electrónica médica-mecánica y fluidos-óptica y oftalmología) para Charo 3 Marías, Michoacán y Metepec, Estado de México, específicamente respecto de la partida 22. -----

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el **JUAN CARLOS FLORES MENÉNDEZ**, representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES S.A. DE C.V., se desiste de la presente instancia al manifestar en su escrito del 01 de diciembre de 2011, lo siguiente: **JUAN CARLOS FLORES MENÉNDEZ** en nombre y representación de la "COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES S.A. DE C.V." *personalidad que tengo debidamente acreditada con la Escritura Pública No. 61,293, de fecha 22 de mayo de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público No. 110 del Distrito Federal, con el debido respeto comparezco y expongo: Con motivo de que con fecha 9 de noviembre de 2011, fue promovida ante esa Área de Responsabilidades, con fundamento en los artículos 65, fracción III, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el punto 15 INCONFORMIDADES, de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional INCONFORMIDAD en contra del fallo celebrado el 31 de octubre de 2011.... por este conducto se comunica a esta autoridad, el DESISTIMIENTO a dicha instancia administrativa y sea revocada la autorización de los profesionistas y pasantes en derecho que fueron señalados en el escrito de inconformidad, por así convenir a los intereses de mi representada....";* por consiguiente, se circunscribe a lo establecido en la Ley que rige la materia y a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, que establece lo siguiente:-----

"Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1055

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-190/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9314/2011

- 8 -

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado...

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el **JUAN CARLOS FLORES MENÉNDEZ**, representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES S.A. DE C.V., acreditó su personalidad mediante copia simple, la cual fue cotejada por personal de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, con copia certificada de la Escritura Pública número 61,293 de fecha 22 de mayo de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 110 de la Ciudad de México, Distrito Federal, la cual obra visible de fojas 21 a la 49 del expediente en que se actúa, demostrando estar debidamente autorizado para desistirse, como es el caso de la inconformidad que nos ocupa del 8 de noviembre de 2011, que interpuso contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T35-2011, celebrada para la adquisición de equipo médico, asociado a obra 2011 (electrónica médica-mecánica y fluidos-óptica y oftalmología) para Charo 3 Marias, Michoacán y Metepec, Estado de México), específicamente respecto de la partida 22.-----

Cabe puntualizar, que aún y cuando el **JUAN CARLOS FLORES MENÉNDEZ**, representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES S.A. DE C.V., no haya ratificado personalmente su escrito de desistimiento, en el presente caso, procede tenerle por desistido de su acción administrativa, ya que no existe algún dispositivo legal que así lo exija aplicable a la instancia de inconformidad, sirviendo de apoyo al caso concreto por analogía, la Tesis jurisprudencial visible en la página 100 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 66, Sexta Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aplicada analógicamente, que a la letra dice:

“DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN.- Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquellos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante.”

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo expuesto en el considerando II de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la presente instancia por desistimiento del **JUAN CARLOS FLORES MENÉNDEZ**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1080

EXPEDIENTE No. IN-190/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9314/2011

- 9 -

representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR040-T35-2011, celebrada para la adquisición de equipo médico, asociado a obra 2011 (electrónica médica-mecánica y fluidos-óptica y oftalmología) para Charo 3 Marías, Michoacán y Metepec, Estado de México), específicamente respecto de la partida 22.

SEGUNDO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

JUAN CARLOS FLORES MENDOZA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., CAROLINA SAENZ NUMERO 1747, DESPACHO 601 TORRE C, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 06100, MEXICO, DISTRITO FEDERAL. Personas autorizadas: Daniel Elinu Sanchez Salinas.

LILIA EDITH MUÑOZ TREJO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEWIMED, S.A., BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINE, NUMERO 52, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION Tlalpan, C.P. 14030, MEXICO, DISTRITO FEDERAL. TELEFONO: 5605-0770, FAX: 5606-0620. Personas autorizadas: Inés María de la Cruz, Francisco Exposito Hernandez, Ings. Bernd Oswald Von Dewitz Von Haken, Justín Humberto Mora.

ING. ALFONSO MEDINA ORTIZ (MMT).- TITULAR DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

LIC. MARIA ELENA MONDRAGON GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCHS*CSA/JAAA.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LPTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.